JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• GUSTAVO DE JESUS LOAIZA CASTAÑEDA
DEMANDADAS	• CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00225-00
DECISIÓN	Devuelve llamamiento en garantía

Procede el juzgado a devolver el llamamiento en garantía, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dentro del caso bajo estudio, GUSTAVO DE JESUS LOAIZA CASTAÑEDA, demandó al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, para el reconocimiento de un contrato de trabajo desde el 29 de septiembre de 2019 hasta el 21 de junio de 2020, dentro del cual aseguró que la demandada como empleador debe responder conforme a los hechos de la demanda.

El demandado CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLEDA PRIMERA ETAPA, al contestar la demanda solicitó el llamamiento en garantía del señor JHOVANY LOAIZA MUÑOZ, quien fungió como administrador del citado conjunto residencial para el periodo entre el 8 de noviembre de 2019 y el 11 de mayo de 2022, aduciendo que desde el último semestre del año 2021, el Conjunto empezó a tener inconvenientes de carácter administrativo con el llamado en garantía , toda vez que no entregaba la información completa y tomaba decisiones a su criterio sin tener en cuenta lo que pudieran o creyeran los miembros del Consejo de Administración; que el día 20 de abril de 2022, el señor Loaiza Muñoz entregó el cargo de administrador a la señora Lina Barragán, sin realizar algún pronunciamiento respecto de las obligaciones pendientes por parte de la persona jurídica que representaba o por lo haya realizado citación alguna ante la Oficina del Ministerio de Trabajo; que en la primera sema de agosto de 2022 la administradora Lina Barragán se enteró de la demanda laboral presentada por el demandante por falta de pago de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y su liquidación moratoria, notificándose de la demanda el día 10 de agosto de 2020; que de acuerdo con lo reclamado en la demanda, el llamado en garantía es la persona que debe responder jurídicamente por las obligaciones reclamadas por el demandante, ya que fue la persona que presuntamente vulneró los derechos del demandante, pues estuvo como administrador del condominio para la época en que se presentó la relación laboral, según el tiempo determinado por el actor en este proceso.

El artículo 64 y 65 del CGP, aplicables en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, establece que, se puede llamar en garantía si se tiene derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización de perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, así mismo, se advierte, que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para la demanda inicial.

El llamamiento en garantía que realizó la demandada, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, no cumplió con los requisitos previstos por el legislador, artículo 25 y 26 del CPTSS, para la admisión de la demanda, ni tampoco con los requisitos establecidos por la Ley 2213 de 2022, puesto que, i) se indicó equivocadamente como fundamentos de derecho lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en realidad debió cumplirse con lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 del CPTS; ii) no se demostró que de manera simultánea al llamamiento en garantía se haya remitido a la dirección electrónica que tenga para notificaciones judiciales o a la dirección física a través de correo certificado, una comunicación para notificación personal al señor Jhovany Loaiza Muñoz; vi) así mismo la profesional del derecho que representa a la demandada en este proceso, no cuenta con poder para actuar frente al señor Jhovany Loaiza Muñoz, (PDF. 27).

Por lo anterior, conforme el artículo 28 del CPTSS procede la devolución del llamamiento en garantía, para que, el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a subsanar los yerros advertidos, so pena de rechazar dicha demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el llamamiento en garantía que formuló el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra del señor JHOVANY LOAIZA MUÑOZ, a fin de que subsane los yerros que fueron advertidos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada IVONNE MARCELA QUINTERO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.905.334 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. No. 244.545 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL, frente a la demanda instaurada por GUSTAVO DE JESUS LOAIZA CASTAÑEDA.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados: demandante lucelylc2007@hotmail.com, demandada solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efde8a8a01ee77391bff9502bf112f77010a598f91da96954547ce91ebb50f41**
Documento generado en 06/09/2022 08:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica